

San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2021.-

**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 79**

VISTO la Resolución C.O.E. N° 78 de fecha 4 de junio de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que mediante dicho acto administrativo este comité dispuso una serie de medidas preventivas y de control de la transmisión del virus Sars-COV19 entre las que se incluyó la suspensión o realización bajo modalidades especiales de ciertas actividades, así como limitaciones respecto de la circulación de personas durante el período comprendido entre el 31 de mayo de 2021 y el 4 de junio de 2021.

Que dicha medida se dictó en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 1 de mayo de 2021.

Que se encuentran dadas las condiciones para incorporar en el artículo 3° de la mencionada Resolución 78/2021, a la actividad de turismo interno de hotelería y prestaciones turísticas registradas.

Que dichos servicios podrán ser utilizados únicamente por personas que acrediten residencia en la Provincia.

Que todas las actividades alcanzadas deberán realizarse conforme a los protocolos aprobados por la Resolución C.O.E. N° 63/2020, y con las limitaciones respecto de la circulación de personas dispuestas en el artículo 4° de la Resolución C.O.E. N° 78/2021.

Que el DNU N° 7/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Incorporar como inciso h) del artículo 3° de la Resolución C.O.E. N° 78 de fecha 4 de junio de 2021, el siguiente:

“h) **TURISMO INTERNO: HOTELERÍA Y PRESTACIONES TURÍSTICAS REGISTRADAS.** Exclusivamente para por personas que acrediten residencia en la Provincia y en estricto cumplimiento los protocolos aprobados por la Resolución C.O.E. N° 63/2021.”

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución C.O.E. N° 78/2021.

**ARTÍCULO 3°.-** DEJAR ESTABLECIDO que el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y de los demás organismos que lleven adelante el control de lo dispuesto en la presente Resolución deberá remitir, de forma inmediata, constancia de la supuesta infracción captada a través de cualquier medio, incluso electrónico, a fin de dar actuación a la autoridad Judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTICULO 4° .-** DISPONER que las autoridades Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO 5°.-** COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD